

## La conciliación víctima-infractor: Su repercusión en la reincidencia de menores infractores

Gloria M. Campillo Alpera, Lidón Villanueva Badenes\*, Jesús M. Pérez

Universitat Jaume I de Castellón (España)

\*Contacto: [bvillanu@psi.uji.es](mailto:bvillanu@psi.uji.es)

---

**Resumen:** Las conciliaciones víctima-infractor son un tipo de medida extrajudicial, con alto contenido educativo y resocializador del menor infractor. En este contexto, el objetivo de este trabajo pretende determinar si la diferenciación entre conciliación pre entrevista y conciliación post entrevista repercute en la tasa de reincidencia posterior de los menores. Es decir, si el hecho de no realizar una entrevista previa al menor y su familia, por parte del Equipo Técnico (conciliación pre entrevista), o realizarla (conciliación post entrevista), influye en la eficacia de esta medida extrajudicial. Los participantes fueron un total de 50 menores con expediente judicial en el Juzgado de Menores de Castellón, con edades comprendidas entre 14 y 17 años. En un período de seguimiento de 1 año, se estudiaron diferentes variables en torno a su actividad delictiva (reincidencia, reiteración, etc.). Los resultados mostraron que no existen diferencias en la reincidencia posterior de ambos tipos (conciliación pre entrevista y conciliación post entrevista), por lo que no parece haber relación directa entre la reincidencia y la forma de llevar a cabo la conciliación.

**Palabras clave:** Conciliación, menor infractor, reincidencia, entrevista, eficacia.

**Title:** Victim-offender mediation: Impact on recidivism for juvenile offenders.

**Abstract:** Victim-offender mediations are a type of extrajudicial measure, with high educational and resocializing content for the juvenile offender. In this context, the objective of this study aims to determinate whether differentiation between mediation pre-interview and mediation post-interview affects the rate of subsequent recidivism in minors. That is, if the fact of not conducting an interview prior to the minor and his family, by the Technical Team (mediation pre-interview), or conduct it (mediation post-interview), influences the effectiveness of this extrajudicial measure. Participants were a total of 50 minors (aged 14 to 17), with at least one file in the Juvenile Court from Castellón. In a one-year follow-up period, different variables around criminal activity were studied (recidivism, reiteration, etc.). Results didn't show differences in the subsequent recidivism in both types (mediation pre-interview and mediation post-interview), so there isn't direct relationship between recidivism and the way to carry out mediation.

**Keywords:** Mediation, juvenile offender, recidivism, interview, effectiveness.

---

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (L.O.5/2000), define el marco de

actuación con los adolescentes y jóvenes que han cometido delitos incorporando la necesidad de una intervención de naturaleza educativa y

reparadora. Educativa porque la finalidad del procedimiento y de las medidas debe ser la resocialización y reinserción del menor infractor. Reparadora porque si bien las medidas a imponer han de tener, como se ha dicho un contenido educativo, el punto de partida debe ser siempre la responsabilidad del menor, el cual tiene que asumir las consecuencias de sus actos (García, Cabrera, Betancor, & Menéndez, 2010). Sin embargo la eficacia de esta Ley ha sido continuamente cuestionada desde distintos sectores de la opinión pública, debido al enorme impacto social que tiene la difusión en los medios de comunicación de graves delitos cometidos por jóvenes, lo que ha conllevado un amplio debate en los medios y en la sociedad en torno a este tema (Díaz, 2015).

Hasta el momento actual los estudios en este campo se han centrado en aspectos como la evaluación del impacto de la ley a través del análisis de la reincidencia y de sus factores asociados en los jóvenes infractores (Bravo, Sierra, & Del Valle, 2009), en las medidas judiciales aplicadas con estos menores y la evaluación del papel que la familia desempeña durante su ejecución (Contreras, Molina, & Cano, 2010). Igualmente son destacables las variables personales del/la menor (Jara, García-Gomis, & Villanueva, 2015), y las relacionadas con la ejecución de la medida judicial impuesta que se pueden encontrar vinculadas a la reincidencia (Contreras, Molina, & Cano, 2011), además de aspectos como la reiteración y la

reincidencia delictivas en estos menores (Cuervo & Villanueva, 2013).

Otro aspecto de especial interés en el tema que nos ocupa es la introducción del concepto de programa de justicia restaurativa en el ámbito de los menores infractores, como cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr resultados restaurativos. Definido proceso restaurativo como cualquier proceso en que la víctima y el ofensor, y cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan en conjunto y activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador (United Nations Office on Drugs and Crime, 2006). Este tipo de intervención restaurativa o reparadora es introducida por la L.O.5/2000 en la jurisdicción de menores en España como una de las mejores fórmulas para alcanzar la reeducación del menor. En esta línea también se han realizado investigaciones y artículos que abordan el estudio de la mediación en la Ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En estos estudios se han analizado las figuras de la conciliación y la reparación del daño y su relación con el resto de medidas previstas en la Ley (Márquez, 2005), incluso el tipo de impacto que puede llegar a tener este tipo de programas de justicia restaurativa sobre los menores, y la relación entre la finalización del programa y la reincidencia (De Beus & Rodríguez, 2007; Rodríguez, 2007).

Puede encontrarse una visión más crítica en la aproximación de la justicia de menores a los valores de la justicia restaurativa en Beneitez (2001), en donde se recoge un análisis de los valores y principios de la justicia restaurativa entendida en su origen para ver si éstos se adoptan en la legislación de justicia de menores española. El fenómeno de los adolescentes en conflicto con la ley se extiende al resto del mundo, por este motivo también pueden encontrarse numerosos estudios de evaluaciones empíricas del proceso de justicia restaurativa y programas integrados en este campo (Kuo, Longmire, & Cuvelier, 2010; Schwalbe, Gearing, MacKenzie, Brewer, & Ibrahim, 2012; Villanueva, Jara, & García-Gomis, 2014; Wilson & Hoge, 2013).

Es en este marco jurídico de la justicia reparadora donde se encuadra el punto de partida de este trabajo, ya que como eje central se parte de la actividad de la mediación, medida de carácter extrajudicial conocida como conciliación en el ámbito penal de la justicia de menores, introducida por la (L.O.5/2000), que no se encuentra incluida en el repertorio de medidas recogidas en el art. 7º de la LORRPM, ya que se trata de un proceso de resolución de conflictos que intenta evitar la judicialización de los menores en conflicto con la ley.

Para poder entender y comprender con mayor exactitud esta mediación judicial, es necesario definir dos conceptos claves, conciliación y reparación. Se hace referencia al término conciliación cuando el menor reconoce

el daño, se disculpa ante la víctima, y ésta acepta sus disculpas. Se hace referencia al término reparación, con el compromiso del menor ante la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de éste o de la comunidad, con una realización efectiva de la tarea comprometida (Hernández, 2008).

Este tipo de medidas extrajudiciales, conciliación y reparación, se realizan en un 32.2% en la justicia juvenil de la Comunidad Autónoma de Cataluña (Capdevila, Ferrer, & Luque, 2005). Si se analizan las tasas generales de reincidencia, frente a las tasas de reincidencia de estos tipos de medidas extrajudiciales, puede encontrarse lo siguiente. Las tasas generales de reincidencia oscilan desde un 22.7% en Cataluña (Capdevila et al., 2005), un 28.1% en País Vasco (San Juan & Ocáriz, 2009), un 26.9% en Madrid (Graña, Garrido, & González, 2008), y un 27.6% en Andalucía (España, Pérez, Jiménez, & Jiménez, 2011). En cambio, la tasa de reincidencia de la medida de conciliación y reparación es un 12.7% (Capdevila et al., 2005), durante un período de seguimiento de 1 año y 11 meses. En definitiva, como puede comprobarse, las tasas de reincidencia de la medida de conciliación son mucho más bajas que las tasas de reincidencia general, lo que indica la efectividad y el poder educativo de esta medida.

La principal aportación de este trabajo es analizar la medida extrajudicial de la conciliación. Es conveniente aclarar el término de conciliación pre entrevista y post entrevista para dicho análisis. Se denomina conciliación

pre entrevista, a la conciliación que tiene lugar sin haberse realizado previamente una entrevista entre los miembros del Equipo Técnico del Juzgado de Menores, el menor y sus padres. Y se denomina conciliación post entrevista, a la conciliación que tiene lugar con posterioridad a la realización de una entrevista entre los miembros del Equipo Técnico del Juzgado de Menores, el menor y sus padres. De este último tipo de conciliación, la conciliación post entrevista, se desprende un mayor nivel de intervención con el menor y su familia, ya que a través de las exploraciones realizadas se profundiza más en el contexto familiar y situación que envuelve al menor, lo que permite descubrir cuáles son sus carencias o necesidades y cuál sería el tipo de intervención que se adapte más a su perfil y características. Al no conocerse estudios previos sobre el procedimiento pre y post en las conciliaciones y su posible relación con la reincidencia, con este estudio se pretende una aproximación al mismo. Asimismo, este estudio aporta un período de seguimiento de 1 año, el año 2013; siendo prospectivo en el tiempo.

Por lo tanto, el propósito general de este trabajo es determinar si la diferenciación existente entre el procedimiento de la conciliación pre entrevista y post entrevista repercute en la tasa de reincidencia posterior de los menores. La hipótesis planteada es la siguiente: Se espera encontrar un porcentaje mayoritario de reincidencia en las conciliaciones

pre entrevista versus conciliaciones post entrevista.

## **Método**

### *Participantes*

Los participantes de este estudio fueron todos los jóvenes a los que se les asignó la medida extrajudicial de conciliación en el Juzgado de Menores de la provincia de Castellón, durante el período de enero a diciembre de 2013, formando un total de 50 menores. Este Juzgado de Menores recoge delitos y faltas cometidos en los 135 municipios de la provincia, que cuenta con una población de 587,508 habitantes.

La edad de los jóvenes osciló entre 14 a 17 años (el 100% de los participantes fueron menores de edad) con una media de edad de 15.9 años. El sexo fue mayoritariamente masculino, siendo la proporción de 36 chicos que formaban el 72% de los participantes y 14 chicas, el 28%. En relación al tipo de delito cometido por los menores y por el que se efectuaba la medida de la conciliación, el 18% cometieron delitos contra la propiedad y el 82% delitos contra las personas.

De los 50 menores infractores, 22 han participado en un procedimiento de conciliación pre entrevista (44%) y 28 han participado en un procedimiento de conciliación post entrevista (56%). Estos menores han participado en un total de 34 conciliaciones, de las cuales 17

fueron conciliación pre entrevista (50%) y otras 17 fueron conciliación post entrevista (50%).

### *Procedimiento*

Los datos de este estudio se obtuvieron a partir del análisis de los expedientes de los menores que han sido partícipes en un proceso de conciliación en el Juzgado de Menores de la provincia de Castellón. En el trabajo de Torrente & Coy (1997), se realiza una síntesis de los criterios seguidos para la asignación a los menores a conciliación que se tuvieron en cuenta en este Juzgado de Menores:

- Voluntariedad de ambas partes, infractor y víctima en participar en el proceso de conciliación.
- El menor infractor debe reconocer la responsabilidad de sus hechos.
- El tiempo transcurrido entre el delito y la respuesta penal debe ser el mínimo posible.
- Atendiendo a la naturaleza de los hechos, se excluyen tanto los delitos de escasa importancia como los de extrema gravedad, violencia e intimidación.
- Quedan excluidos los menores que incumplan en reiteradas ocasiones los compromisos adquiridos en otros programas y los que presenten algún tipo de trastorno o minusvalía.

En el procedimiento de conciliación pre entrevista se mantienen contactos telefónicos con las partes involucradas en el proceso hasta concretar la fecha de la conciliación, de lo que se

desprende un menor nivel de intervención con el menor y la familia. Durante estas conversaciones, en primer lugar se realiza una toma de contacto con ellos para poder conocer su actitud y su postura ante la situación que están viviendo, ya que se trata de la apertura de un expediente judicial al menor. Posteriormente se continúa con las explicaciones pertinentes al procedimiento que se sigue en estos casos.

Por otro lado, en el procedimiento de conciliación post entrevista, se realiza una exploración tanto al menor como a su familia, se continúa con la elaboración de un informe técnico socioeducativo, y finalmente se concreta la fecha de la conciliación. De estas entrevistas a posteriori los miembros del Equipo Técnico elaboran un informe técnico socio-educativo del menor, en el que se analizan áreas de su vida (sociales, psicológicas, educativas, familiares, ocio y tiempo libre, creencias), y se realiza una valoración de la situación del menor y una orientación de medida.

Asimismo, en este estudio se tuvo en cuenta como variable principal la reincidencia delictiva. Esta variable se refiere a si el menor ha reincidido o no en el período de seguimiento (variable dicotómica). En este caso, el periodo seleccionado fue un mes desde la fecha de celebración de la conciliación, y que a partir de ahora, se denominará “línea base”. Por lo tanto, cada menor contó con una línea base diferente, contabilizada a partir de enero de 2013. En este sentido, se consideró como reincidentes a los menores que estuvieron involucrados en una

falta o delito en el período de estudio comprendido entre el mes de enero de 2013 al mes de diciembre de 2013, 12 meses en total. Los menores que tenían causas anteriores a la causa base de la medida de estudio y después no volvieron a infringir la Ley, no han sido objeto de estudio.

Igualmente en este trabajo se ha tenido en cuenta como variable secundaria: la reiteración delictiva (variable continua). Esta variable se define como el número de expedientes que ha acumulado el menor en el Juzgado de Menores desde el mes posterior a la realización de la conciliación hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha de finalización del seguimiento en este trabajo.

### Resultados

En primer lugar, se analizará la reincidencia y reiteración delictiva generales respecto de la medida de conciliación. En segundo lugar se continuará con el análisis de las características de los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista (edad, sexo y tipo de delito inicial cometido). Y por último para finalizar, se analizará la existencia de diferencias en reincidencia en los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista.

#### *Reincidencia y reiteración delictiva generales.*

Resultaron ser reincidentes en un periodo de seguimiento de 12 meses el 22% de los participantes (N=11), de los cuales el 27% han participado en un procedimiento de conciliación

pre entrevista (N=3) y el 73% han participado en un procedimiento de conciliación post entrevista (N=8). Estos menores reincidentes cuentan con un rango de edad entre 14 y 17 años, la media de edad es de 15.8 años y la proporción según el género de 64% de chicos y 36% de chicas.

Al analizar la línea temporal para comprobar cuando es más probable que reincidan los menores en el período de seguimiento, se observa que la mayor probabilidad de reincidencia se localiza a los 11 meses. Es decir, cuando se va a cumplir casi el año desde el mes posterior a la fecha de la conciliación, período en el que se encuentran los picos más altos de reincidencia: a los 2 meses, a los 4 meses, a los 5 meses y a los 11 meses (Figura 1):

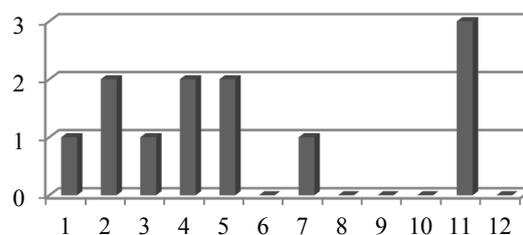


Figura 1. Número de menores reincidentes por mes de seguimiento.

Con respecto a la reiteración delictiva (número de expedientes que ha acumulado el menor en el Juzgado de Menores durante el período de seguimiento), se ha estudiado la relación que existe entre el número de reincidencias y el período temporal en el primer semestre (desde el mes 1 al mes 6), y en el

segundo semestre (desde el mes 7 al mes 11), desde el mes posterior a la fecha de la conciliación (Tabla 1):

**Tabla 1.** Relación existente entre reiteración y el período temporal del primer semestre y el segundo semestre.

Nºreincidencias	Primer semestre		Segundo semestre	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
0	42	84%	46	92%
1	8	16%	4	8%

Los resultados que se desprenden son la existencia de una mayor tasa de menores que no reinciden (84% en el primer semestre y 92% en el segundo semestre), frente a la tasa de menores que reinciden una vez (16% en el primer semestre y 8% en el segundo semestre). Se observa que a medida que aumenta la reincidencia descende el número de menores reincidentes en el tiempo. Es decir, a mayor reiteración delictiva con el paso del tiempo menor número de menores.

#### *Características de los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista.*

En primer lugar, se analizan las características que presentan los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista en cuanto a edad, sexo y tipo de delito cometido (contra las personas y contra la propiedad). En el análisis de la variable edad, no se obtienen resultados significativos a la hora de relacionarla con el tipo de conciliación ( $F = 1.51, p = .22$ ). Es decir, las medias de edad de ambos grupos son equiparables. La media de edad para el grupo pre

entrevista es de 16.09 años, y para el grupo post entrevista es de 15.71 años.

Tampoco existen diferencias entre ambos tipos de conciliación en función de la variable sexo ( $\chi^2=1.87; p=0.17$ ). El porcentaje de chicos en el grupo pre entrevista es del 36% (18 chicos), el mismo que en el grupo post entrevista; por el contrario, hay un mayor porcentaje de chicas en el grupo post entrevista 20% (10 chicas), que en el grupo pre entrevista 8% (4 chicas). En las conciliaciones post entrevista se aprecia que el número de menores de sexo femenino se asemeja más al de sexo masculino, en relación a la marcada diferencia entre ambos sexos en las conciliaciones pre entrevista. En este último caso los menores de sexo femenino significan un número claramente inferior.

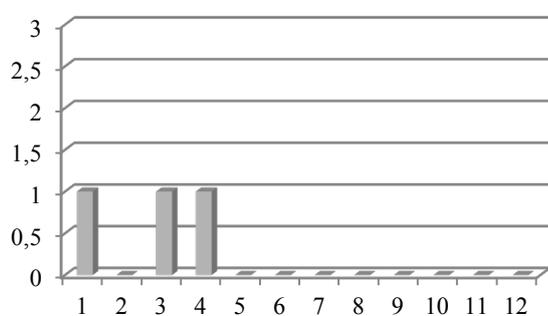
Al relacionar el grupo de conciliación pre entrevista y post entrevista con la tipología delictiva en el primer expediente del menor (Tabla 2), en el análisis realizado se encuentran resultados significativos ( $\chi^2=8.97; p=0.003$ ). En los resultados se observa la existencia de un mayor porcentaje de delitos contra las personas versus contra la propiedad, tanto en las conciliaciones pre entrevista (28%) como en las conciliaciones post entrevista (54%).

**Tabla 2.** Relación entre el primer delito base que se comete y el tipo de conciliación.

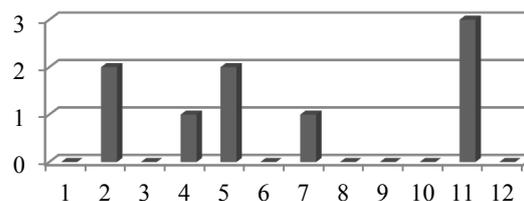
Tipo conciliación	Propiedad	%	Personas	%	Total	%
Pre	8	16%	14	28%	22	44%
Post	1	2%	27	54%	28	56%
Total	9	18%	41	82%	50	100%

*Diferencias en reincidencia en los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista.*

Al analizar las diferencias en las conciliaciones pre entrevista y post entrevista, los resultados muestran que en las conciliaciones pre entrevista el número de menores reincidentes se encuentran en el primer, tercer y cuarto mes por igual (Figura 2). Por otro lado, en las conciliaciones post entrevista el mayor número de reincidentes se encuentra a los 11 meses, después continua a los 2 y a los 5 meses por igual, y en último lugar a los 4 y 7 meses por igual (Figura 3). En el caso de las conciliaciones pre entrevista, se puede observar que a medida que transcurre el tiempo es menos probable que reincida el menor, ya que la reincidencia se encuentra entre los cuatro primeros meses desde que se realiza la conciliación. Sin embargo en el caso de las conciliaciones post entrevista, se puede observar que a medida que transcurre el tiempo es más probable que reincida el menor, ya que la reincidencia se encuentra más acusada en los meses posteriores y hacia el final del período de seguimiento.



**Figura 2.** Número de menores reincidentes por mes en las conciliaciones pre entrevista.



**Figura 3.** Número de menores reincidentes por mes en las conciliaciones post entrevista.

Si se centra la atención en el objetivo principal del estudio, determinar si la diferenciación existente entre la conciliación pre entrevista y post entrevista repercute en la tasa de reincidencia posterior de los menores, puede comprobarse lo siguiente. Se realizaron diversos análisis Chi<sup>2</sup>, comparando la reincidencia en todos los meses del período de seguimiento y el tipo de conciliación pre entrevista y post entrevista (Tabla 3). Los resultados no muestran diferencias significativas en ningún caso, indicando que el tipo de conciliación realizada (pre entrevista y post entrevista) no parece incidir en la reincidencia del menor.

**Tabla 3.** Línea temporal de muestras reincidentes.

Mes	Nº reinc.	% general	Reinc.pre	% pre	Reinc.post	% post
1	1	8.33%	1	8.33%	0	0%
2	2	16.67%	0	0%	2	16.67%
3	1	8.33%	1	8.33%	0	0%
4	2	16.67%	1	8.33%	1	8.33%
5	2	16.67%	0	0%	2	16.67%
6	0	0%	0	0%	0	0%
7	1	8.33%	0	0%	1	8.33%
8	0	0%	0	0%	0	0%
9	0	0%	0	0%	0	0%
10	0	0%	0	0%	0	0%
11	3	25%	0	0%	3	25%
12	0	0%	0	0%	0	0%
12	12	100%	3	25%	9	75%

### **Discusión**

El objetivo de este trabajo era determinar si la diferenciación existente entre el procedimiento de la conciliación pre entrevista y post entrevista repercute en la tasa de reincidencia de los menores, ya que no se conocen previos estudios sobre la influencia del procedimiento pre y post de las conciliaciones en la reincidencia.

En primer lugar, si se observa la reincidencia y reiteración delictiva de la medida de conciliación, en este trabajo se obtiene un 22% de reincidencia, más alta en comparación al 12.7% de Capdevila et al. (2005). Esto podría deberse a que el perfil de jóvenes a los cuales se ha aplicado la medida de conciliación en el trabajo de Capdevila et al. (2005), difiere del perfil de este trabajo. En el Juzgado de Menores de Castellón la conciliación se aplica a delitos más graves y contra las personas, y en algunas ocasiones a menores que presentan expedientes anteriores. Por lo tanto, con más riesgo que los menores del estudio de Capdevila et al. (2005).

En cuanto a los meses más probables de reincidencia en este trabajo se concentra en los 11 primeros meses, encontrando los picos más altos de reincidencia en 2, 4, 5 y 11 meses. Existe una tasa mayoritaria de menores que reinciden una sola vez, tan solo hay un menor que reincide en dos ocasiones durante el período de seguimiento, a los 5 meses y a los 11 meses. En el primer semestre se encuentran 8 reincidencias, un 16% y en el segundo semestre se encuentran 4 reincidencias, un 8%, lo cual

supone la mitad de reincidencias en el segundo semestre de seguimiento. Con este resultado se puede concluir que existe un porcentaje mayoritario de menores que presentan una trayectoria delictiva limitada a la adolescencia, frente a la trayectoria delictiva persistente que representa un porcentaje minoritario en número de jóvenes, (Moffit, 1993). En esta trayectoria persistente, mucho menos frecuente, van disminuyendo los porcentajes a medida que aumenta la acumulación de expedientes. Trabajos previos ya encontraron una mayor presencia de la trayectoria reincidente puntual, limitada a la adolescencia, así como una mayor probabilidad de reincidencia durante el primer año, y en concreto, a los 9 meses (Cuervo & Villanueva, 2013), 220 días (Upperton & Thompson, 2007) y 311 días (Capdevila et al., 2005).

En referencia al tipo de delito, en la conciliación se obtiene un 82% de delitos contra las personas y un 18% de delitos contra la propiedad. En esta medida, el porcentaje de delitos contra las personas se incrementa notablemente. Son delitos que implican al menor infractor y a otra persona como víctima de los hechos, condición indispensable para la realización de una conciliación, es decir, que existan dos partes; la parte infractora y la parte perjudicada. La conciliación sólo se puede llevar a cabo a través de la participación de ambas partes. Por otro lado, los delitos contra la propiedad son delitos que muchas veces no implican que haya una víctima física directa,

sino que en gran parte de las ocasiones son daños y hurtos producidos en grandes almacenes, centros comerciales, instalaciones privadas, etc. Por lo tanto, no es posible realizar una conciliación, sin embargo sí que se pueden llevar a cabo otro tipo de medidas. Asimismo, el hecho de que predominen los delitos iniciales contra las personas en la medida de conciliación demuestra que se pretende restaurar el daño causado en la relación entre personas próximas.

En relación a los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista, no se han encontrado estudios previos en los que se haga esta distinción. En este trabajo, se ha podido encontrar que el grupo de conciliación pre entrevista reincide durante los meses más recientes a la conciliación, en cambio el grupo de conciliación post entrevista aunque también reincide durante los meses recientes a la conciliación, acusa más un incremento de la reincidencia hacia el final del período de seguimiento, es decir, cuando más tiempo ha pasado desde la conciliación. Este aumento de la reincidencia en el grupo de conciliación post entrevista a mayor paso del tiempo desde la conciliación, podría deberse a que este procedimiento se alarga más en el tiempo, ya que como ya se ha explicado conlleva más actuaciones por parte del Equipo Técnico. Esto a su vez puede dejar un impacto mayor en el menor, que le repercute a la hora de reincidir a mayor paso del tiempo.

Por último, el objetivo principal pretendía una aproximación a las diferencias en

reincidencia en los grupos de conciliación pre entrevista y post entrevista, para comprobar si puede influir de alguna forma el tipo de procedimiento en la reincidencia de los menores. En este sentido, se esperaba encontrar un porcentaje mayoritario de reincidencia en las conciliaciones pre entrevista versus post entrevista debido a la mayor intervención con el grupo de conciliación post entrevista. Los resultados encontrados no parecen apoyar la hipótesis planteada, al no hallarse diferencias significativas en ninguno de los períodos temporales del seguimiento.

Los resultados de este trabajo concluyen que del 22% de menores que reinciden, el 27% han participado en un procedimiento de conciliación pre entrevista y 73% han participado en un procedimiento de conciliación post entrevista. Sin embargo, las pequeñas diferencias existentes no son estadísticamente significativas.

Estos resultados conducen a pensar que no hay diferencias entre las conciliaciones pre entrevista y post entrevista. Esto puede ser debido a distintas causas. En primer lugar, puede que los procedimientos telefónicos (comunes a las conciliaciones pre y post entrevista) sean los suficientemente informativos y explicativos como para ofrecer confianza al menor y a su familia. En segundo lugar, quizás no sea lo más importante la realización o no de la entrevista previa a la conciliación, sino el procedimiento restaurador de la conciliación. En tercer lugar, la entrevista puede que no tenga el impacto esperado sobre el menor y su familia, y lo

consideren un paso más en el proceso encaminado hacia la conciliación. Lo que conlleva a pensar que el peso en la efectividad de la medida se encuentra en el acto de la conciliación en sí, en la forma de conducir el procedimiento y resolver el conflicto preexistente entre el menor infractor y la víctima. En definitiva, lo sustancial sería que el proceso restaurador se produzca de una forma sincera y mediante la reflexión de ambos. Esto puede ofrecer pautas para la actuación de los Equipos Técnicos, ofreciendo evidencias empíricas de que la variación en el tipo de procedimiento (conciliación pre entrevista/ post entrevista), no parece incidir en la eficacia de la medida de conciliación en la reincidencia.

Cuestión aparte sería si el procedimiento que se lleva a cabo en las conciliaciones post entrevista se considera o no intervención con el menor. Ante este tema se puede abrir un amplio debate, en el que se confrontan dos puntos de vista distintos: los profesionales que piensan que dicha exploración al menor y a sus padres o tutores legales es intervención, y los profesionales que piensan que dicha exploración no es intervención. No obstante, como ya se ha defendido, sea la entrevista considerada intervención o no, no parece influir su realización previa o posterior a la conciliación.

Para finalizar, como posibles limitaciones de este estudio, se podrían destacar las siguientes. Hubiera sido interesante haber incluido en este estudio otras variables que perfilaran más concretamente ambos grupos de

estudio (conciliaciones pre entrevista y post entrevista) como nacionalidad, nivel de riesgo de reincidencia delictiva a través de un inventario objetivo, como el YLS/CMI de Andrews & Bonta (2002), número de menores infractores y víctimas que participan en una conciliación, etc. Otras mejoras metodológicas del estudio estarían centradas en ampliar el número de participantes, aunque esta es una labor difícil, ya que la medida de conciliación, aunque efectiva y reparadora, es poco ejecutada en los juzgados de menores (un 32.2% según Capdevila et al. 2005).

A pesar de estas limitaciones, el presente estudio muestra que no existen diferencias entre las conciliaciones pre entrevista y post entrevista a la hora de reincidir. La medida extrajudicial de la conciliación es una forma de resolver el conflicto muy educativa y beneficiosa para el menor, de la que se puede extraer un resultado muy positivo para ambas partes. Es por esta causa que se tiene que seguir promoviendo este tipo de medidas, investigando las posibilidades que ofrece la conciliación, y sus posibles aplicaciones prácticas en el sistema penal juvenil a través de trabajos en esta línea.

### **Referencias**

- Andrews, D. A., & Bonta, J. (2002). *Psychology of Criminal Conduct* (3rd ed.). Cincinnati, OH: Anderson.
- Beneitez, M. J. B. (2001). La conciliación y la reparación en la LO 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los

- menores: un recurso alternativo o complementario a la justicia de menores. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (8), 263-294.
- Bravo, A., Sierra, M. J., & Del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 21(4), 615-621.
- Capdevila, M., Ferrer, M., & Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- Contreras, L., Molina, V., & Cano, M. C. (2010). La intervención con menores infractores: Análisis de medidas judiciales aplicadas e importancia de la implicación familiar en la intervención psicosocial. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 10, 55-71.
- Contreras, L., Molina, V., & Cano, M. C. (2011). In search of psychosocial variables linked to the recidivism in young offenders. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 3(1), 77-88.
- Cuervo, K., & Villanueva, L. (2013). Reiteración y Reincidencia delictivas en menores españoles con expediente Judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1), 61-68.
- De Beus, K., & Rodríguez, N. (2007). Restorative justice practice: An examination of program completion and recidivism. *Journal of Criminal Justice*, 35(3), 337-347.
- Díaz, M. J. J. (2015). Menores y responsabilidad penal: el debate se reabre. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49, 155-179.
- España, E. G., Pérez, O. G., Jiménez, M. J. B., & Jiménez, F. P. (2011). Menores reincidentes y no reincidentes en el sistema de justicia juvenil andaluz. *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, (18), 35-56.
- García, M. D., Cabrera, E. M., Betancor, A. T., & Menéndez, M. D. C. R. (2010). La valoración social de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Psicothema*, 22(4), 865-871.
- Graña, J. L., Garrido, V., & González, L. (2008). *Reincidencia delictiva en menores infractores de la Comunidad de Madrid: Evaluación, características delictivas y modelos de predicción*. Madrid: Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.
- Hernández, D. E. A. C. (2008). Trabajo social y mediación judicial. El trabajador social forense como mediador en el contexto de la mediación penal de menores. *Humanismo y Trabajo social*, 7, 135-154.
- Hoge, R. D. y Andrews, D. A. (2006). *Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI)*. Toronto, ON: Multi-Health Systems.
- Jara, P., García-Gomis, A., & Villanueva, L. (2015). Impact of type of intervention on youth reoffending: are gender and risk level involved? *Psychiatry, Psychology and Law*, 1-9.

- Kuo, S. Y., Longmire, D., & Cuvelier, S. J. (2010). An empirical assessment of the process of restorative justice. *Journal of Criminal Justice, 38*(3), 318-328.
- L.O.R.P.M. 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- Márquez, B. C. (2005). La mediación en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: conciliación y reparación del daño. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 7*(7), 14.
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: A developmental taxonomy. *Psychology Review, 100*, 674-701.
- Rodríguez, N. (2007). Restorative justice at work: Examining the impact of restorative justice resolutions on juvenile recidivism. *Crime & Delinquency, 53*(3), 355-379.
- San Juan, C., & Ocariz, E. (2009). Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de Menores en la CAPV. *Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco*.
- Schwalbe, C. S., Gearing, R. E., MacKenzie, M. J., Brewer, K. B., & Ibrahim, R. (2012). A meta-analysis of experimental studies of diversion programs for juvenile offenders. *Clinical Psychology Review, 32*(1), 26-33.
- Torrente, G., & Coy, E. (1997). Intervención con menores infractores: Su evolución en España. *Anales de Psicología, 13*(1), 39-50.
- United Nations Office on Drugs and Crime (2006). *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. Serie de Manuales sobre Justicia Penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena. Naciones Unidas, Nueva York.
- Upperton, R., & Thompson, A. (2007). Predicting juvenile offender recidivism: Risk-need assessment and juvenile justice officers. *Psychiatry, Psychology and Law, 14*, 138-146.
- Villanueva, L., Jara, P., & García-Gomis, A. (2014). Effect of victim-offender mediation versus dispositions on youth recidivism: the role of risk level. *Journal of Forensic Psychology Practice, 14*(4), 302-316.
- Wilson, H. A., & Hoge, R. D. (2013). The effect of youth diversion programs on recidivism a meta-analytic review. *Criminal Justice and Behavior, 40*(5), 497-518.

#### **Agradecimientos**

Este trabajo ha sido financiado por la ayuda concedida por la Fundación Dávalos-Fletcher de Castellón.

Recibido: Mayo, 2015 • Aceptado: Julio, 2015